



RESOLUCIÓN VD-R-9374-2016

La Vicerrectoría de Docencia, en conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, establece el presente **"Marco de Referencia para el Desarrollo de la Docencia en Entornos Virtuales en la Universidad de Costa Rica"**, el cual establece conceptos y condiciones para que las unidades académicas desarrollen cursos con algún grado de virtualidad, en procura de una mayor flexibilidad curricular.

1. Flexibilidad curricular

A partir de las *Políticas y Normas Curriculares* de la Vicerrectoría de Docencia, la *flexibilidad curricular* se entiende como una manera de facilitar al personal docente la incorporación de modalidades innovadoras de docencia, y al estudiantado el avance en su carrera. En el plano curricular, ello implica la posibilidad de plantear e implementar planes de estudio y cursos que puedan adaptarse o modificarse, según las necesidades e intereses del estudiantado, las necesidades y problemas de la sociedad, y los niveles de desarrollo de la respectiva área de conocimiento.

La flexibilidad curricular faculta a las unidades académicas a proponer e implementar estructuras y procesos de enseñanza y aprendizaje flexibles, en los que se trasciendan los límites tradicionales de la docencia, y se creen nuevas y diversas oportunidades de formación, que incidan significativamente en los procesos educativos de la Universidad.

2. Docencia en diversos entornos

La **Docencia en diversos entornos** es un concepto que busca reconocer y fomentar la **diversidad** de ámbitos, metodologías y canales que pueden ser parte integral de una docencia innovadora y flexible, que fomente el aprendizaje colaborativo.

3. Innovación docente

La innovación docente implica la comprensión de las diversas y cambiantes realidades del estudiantado, de la disciplina o profesión, y del mundo actual, y con ello, la apertura del profesorado a nuevas formas de enseñanza y aprendizaje.

4. Aprendizaje colaborativo

El **aprendizaje colaborativo** se considera como un proceso educativo social, con la participación de personas que comparten la responsabilidad en la búsqueda, construcción y desarrollo del conocimiento, a partir del abordaje de una situación educativa, la resolución de problemas, y la toma de posiciones razonadas e informadas, para promover aprendizajes desde una visión solidaria y colectiva de la formación, en contraposición con la visión competitiva e individualista.



5. Entornos para el aprendizaje

Los **entornos para el aprendizaje** se refieren a espacios físicos, físico-virtuales o virtuales, en los que pueden desarrollarse actividades formativas, dirigidas a la obtención de logros y metas educativas.

En cuanto a los entornos virtuales, en la Resolución VD-R-8458-2009, la Vicerrectoría de Docencia estableció como plataforma institucional de gestión de entornos virtuales a *Mediación Virtual*, administrada por esta Vicerrectoría mediante la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con TIC (Metics), con el propósito de promover el acceso y uso democrático de las tecnologías de información y comunicación (TICs), y la apropiación de esos medios en la docencia, en consonancia con el principio de racionalización de los recursos institucionales.

En concordancia con lo dispuesto por las normas y reglamentos asociados al intercambio de documentos electrónicos, y lo referente a la protección y tratamiento de datos personales, se establece que el uso de la plataforma institucional *Mediación Virtual* ofrece las condiciones para el **reconocimiento de la equivalencia funcional** de los documentos electrónicos que se intercambien en ese espacio. Al mismo tiempo, el acceso a dicha plataforma mediante el uso de la Cuenta Electrónica Institucional, administrada por el Centro de Informática, garantiza las medidas de seguridad y resguardo requeridas en el manejo de los datos de carácter personal (los de **acceso irrestricto y los de acceso restringido**).

6. La presencialidad en los cursos con algún grado e virtualidad

La presencialidad puede manifestarse en cualquiera de los entornos físicos, físico-virtuales o virtuales, en los que se desarrolla la docencia. Implica una presencia activa y colaborativa de docentes y estudiantes. Para los efectos de esta resolución, las distintas formas de presencialidad en los cursos con algún grado de virtualidad permite clasificarlos y caracterizarlos de la siguiente forma:

- Curso Bajo Virtual: aquel en que la interacción entre docentes y estudiantes sea de aproximadamente un 75% en un lugar físico y un 25% en un entorno virtual.
- Curso Bimodal: aquel en que la interacción entre docentes y estudiantes sea de aproximadamente un 50% en un lugar físico y un 50% en un entorno virtual.
- Curso Alto Virtual: aquel en que la interacción entre docentes y estudiantes sea de aproximadamente un 75% en un entorno virtual y un 25% en un lugar físico.
- Curso Virtual; aquel en que la interacción entre docentes y estudiantes se da en su totalidad en un entorno virtual.

La presencialidad puede ser de carácter sincrónico, mediante la convergencia espacial y temporal de las personas participantes del curso; o bien, de carácter asincrónico, cuando la interacción de las personas participantes está marcada por la divergencia espacio-temporal.

7. Proyección académica de la Docencia en entornos diversos

Los cursos regulares de la Universidad de Costa Rica, sean individuales, colegiados (paralelos o integrados), o por tutoría, se rigen por las disposiciones académicas y normativas que establece la institución para su regulación y desarrollo, según sea su conceptualización, componentes, indicaciones, participantes y responsabilidades.



La decisión de iniciar procesos de flexibilización curricular corresponde a las Unidades Académicas, a partir del análisis de sus planes de estudio. También corresponde a estas instancias, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, fortalecer los procesos de desarrollo académico del profesorado que se hace cargo de la docencia en diversos entornos.

La incorporación de cursos con algún grado de virtualidad en procura de una mayor flexibilización curricular, genera procesos de distinta naturaleza: académicos, académico-administrativos y administrativos.

I. En lo referente a los procesos académico-administrativos de los cursos o carreras.

a. Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La asignación de presupuesto para el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de cursos con algún grado de virtualidad será decisión de la Unidad Académica. La ruta y organización de los procesos de transformación de cursos o carreras, se debe proponer tomando en consideración los plazos establecidos por el Centro de Evaluación Académica para esos efectos, así como los recursos disponibles en la Unidad Académica.
- La asignación de cargas académicas para planificar e impartir cursos con algún grado de virtualidad, se realizará según los lineamientos generales de cargas académicas establecidos por la Vicerrectoría de Docencia en la Resolución VD-R-9285-2015 (Instructivo para la Administración y Asignación de Cargas Académicas Docentes Circular VD-14-2015).
- Según sea la demanda o complejidad de los cursos con algún grado de virtualidad, se podrá utilizar la figura de Curso colegiado integrado en la asignación de carga académica, para garantizar el trabajo colaborativo de más de un profesor o profesora a cargo de la atención de las actividades del curso. También se puede usar la figura de coordinador o coordinadora del curso para la organización de las actividades del equipo docente.
- La contratación de personal docente debe tomar en cuenta que la docencia puede ser ejercida en diversos entornos, para los cuales se requiere de un perfil acorde con lo indicado por el Consejo Universitario acerca de las competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica.
- La carga académica asignada al personal docente que imparta cursos con algún grado de virtualidad deberá contemplarse en el plan de trabajo, el cual se rige por las indicaciones expresas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. El incumplimiento de este requisito se rige por el Reglamento de Régimen Disciplinario Docente y la Resolución VD-R-9285-2015.
- Las decanaturas y direcciones de unidades académicas deben velar por el cumplimiento de lo estipulado en los planes de trabajo del profesorado.
- En relación con el horario del profesorado que imparta cursos con algún grado de virtualidad, se considera lo establecido en el Artículo 52, inciso g, del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente: "Todo profesor o profesora deberá estar localizable dentro de su jornada laboral".
- La Unidad Académica que desarrolle procesos de flexibilización curricular, mediante la incorporación de cursos con algún grado de virtualidad, debe velar por el adecuado acceso a los



recursos necesarios (incluidos los tecnológicos), para que docentes y estudiantes lleven a cabo de la mejor manera posible los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- La Unidad Académica debe comunicar a la Oficina de Registro e Información de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y a la Sección Técnica de Cargas Académicas del Centro de Evaluación Académica, los cursos que se desarrollarán en entornos virtuales en sus distintas formas de presencialidad: bajo virtual, bimodal, alto virtual o virtual, para su adecuado registro en la Guía de Horarios y en el sistema de matrícula en los plazos definidos en dichas dependencias.

b. Acerca del acompañamiento y asesoría a unidades académicas, la Vicerrectoría de Docencia propiciará acciones de acompañamiento y asesoría que soliciten las unidades académicas, para incorporar cursos con algún grado de virtualidad en procesos de innovación y flexibilización curricular, mediante sus instancias de apoyo académico: CEA, METICS, Docencia Multiversa y RIFED.

c. Acerca de la Evaluación del desempeño docente en cursos con algún grado de virtualidad, corresponde al Centro de Evaluación Académica la generación de lineamientos específicos para evaluar la labor docente que se desarrolle en cursos con algún grado de virtualidad.

II. Acerca de los procesos académicos de las carreras y cursos con algún grado de virtualidad:

a. En cuanto a la planificación y desarrollo de carreras y cursos con algún grado de virtualidad, se debe considerar lo siguiente:

- i. La congruencia entre los programas de los cursos y el plan o planes de estudio vigentes, en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos.
- ii. Las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos, acerca de la comunicación y consulta a las respectivas autoridades jerárquicas por parte del profesorado, acerca de la programación y realización de las actividades de los cursos, en particular cuando involucren algún grado de virtualidad.
- iii. La aprobación de los programas de curso, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en cuanto al análisis y actualización de planes de estudio y cursos.
- iv. Lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, referente a la administración de los cursos, el cual establece que el programa de curso será de acceso a docentes y estudiantes, por lo que deberá estar disponible mediante los mecanismos definidos reglamentariamente, así como en los entornos virtuales en los que se desarrollen las actividades de aprendizaje del curso.
- v. El establecimiento del horario de las sesiones del curso, sean de carácter sincrónico (convergencia espacial y temporal) o asincrónico (divergencia espacial y temporal), que



posibilite una mediación docente activa y el acceso al proceso de aprendizaje. De igual manera, se debe especificar el horario de consulta y atención al estudiantado en el entorno virtual dispuesto para el curso. Se establece, por tanto, la necesidad de que los entornos virtuales en los cuales se desarrollen los cursos estén debidamente identificados con:

- Siglas y nombre del curso o actividad.
- Nombre de la persona responsable.
- Indicación de tipo de entorno virtual (virtual, alto virtual, bimodal, bajo virtual).
- Descripción breve del curso o actividad.
- Ciclo lectivo.
- Modalidad.

b. En el desarrollo de cursos con algún grado de virtualidad se debe considerar:

- i. Lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil acerca del desarrollo de cursos en general.
- ii. El diseño de los entornos virtuales de los cursos de acuerdo con el número de créditos asignados **según la definición de Crédito** normada por CONARE en el Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior de Costa Rica.
- iii. La promoción de estrategias de aprendizaje colaborativo e innovador, que fomenten la presencialidad en los entornos virtuales, según los horarios dispuestos para las actividades sincrónicas y asincrónicas.
- iv. El adecuado aprovechamiento de los medios disponibles para producir los recursos educativos pertinentes para lograr el aprendizaje, así como las capacidades instaladas en las unidades para ese efecto. Acerca de los materiales y recursos elaborados para las actividades académicas, será necesario atender las indicaciones y normativa vigente en materia de licenciamiento y derechos de autor, establecidas por la Vicerrectoría de Investigación.
- v. La atención a las consultas de estudiantes a través de los medios de comunicación establecidos en los entornos virtuales para el desarrollo de los cursos.
- vi. La garantía de que el diseño, contenido y actividades de los cursos que se desarrollan con algún grado de virtualidad son accesibles para el estudiantado.

c. Para la evaluación de aprendizajes, se tomará en cuenta lo relativo al Capítulo V del Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional vinculante.



VD-R-9374-2016

Página 6

- d. Acerca de la inclusión, accesibilidad y orientación al estudiantado, las instancias universitarias correspondientes, en particular la profesora o el profesor consejero, brindarán la asesoría requerida para que el estudiantado tome las decisiones de matrícula que impliquen la selección de cursos con algún grado de virtualidad.
- e. Para el diseño de carreras que incorporen prácticas de docencia en cursos con algún grado de virtualidad, el Centro de Evaluación Académica proporcionará a las unidades académicas la asesoría correspondiente.
- f. Las prácticas docentes en cursos con algún grado de virtualidad, se registrarán por las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, y el Régimen Disciplinario Docente.
- g. La institución facilitará a docentes y estudiantes la conectividad y el soporte adecuados para el desarrollo de cursos y carreras que asuman procesos de flexibilización, innovación y colaboración en diversos entornos de aprendizaje.

Las disposiciones señaladas en esta Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación y serán de acatamiento obligatorio a partir del primer ciclo lectivo 2017.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de marzo de 2016.

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia

VD

Vicerrectoría de
Docencia

BHM

BHM/SFS

C: Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Escuelas y Facultades
Sedes Regionales
Oficina de Registro e Información
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Orientación, COVO
Gaceta Universitaria
Archivo